

## JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre quince de dos mil veinte

Radicado: 2019-00889-01

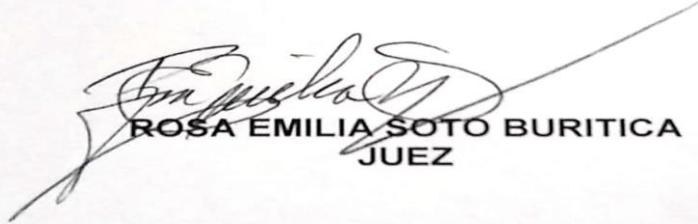
Allegada la publicación en la forma dispuesta en la ley, e insertada en el Registro Nacional de Emplazados del Consejo Superior de la Judicatura, venció el término de emplazamiento de herederos indeterminados, sin que ninguno se hiciera presente; en consecuencia, se designa Curador Ad-Litem que los represente. (Artículo 293 inciso final Código General del Proceso).

Para ese fin se nombra al abogado **CARLOS ANDRES ZULUAGA AGUDELO**, localizable en la diagonal 46 N° 52 – 25 OF. 309. TELS. 482.43.25 – 301.458.14.95; quien asumirá el cargo de conformidad con lo previsto en el canon 48 N° 7 CGP, advirtiendo que debe concurrir inmediatamente a notificarse, so pena de las sanciones disciplinarias dispuestas por Ley. Se fija como gastos de curaduría la suma \$ 400.000.

Ocurrido lo anterior y vencido el traslado conferido, se imprimirá trámite a la respuesta a la demanda que hacen los herederos determinados.

Se acepta la sustitución del poder que hace el abogado Cadavid Martínez, en el doctor ARGEMIRO CASTAÑO MARTINEZ con T.P. 107.338 C.S.J., a quien se le reconoce personería en la forma y términos del mandato inicialmente conferido.

**NOTIFÍQUESE**



ROSA EMILIA SOTO BURITICA  
JUEZ